

Seinte marthe.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MIL Y SESENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

las tres mil Zeito y Zinquenta de Buio, Donien
ta y ydetenta de Difunto, ocho de Comporion y
Dore de latiririon que todas Componen tres mil
quattroientas y quarenta que sean Enaminado
a esta dha villa para la presente espedicion, la qua
le Cero Otorgantes Con fuan averreuido
Realmente y con efecto por mano de los presen
te Cero de que se dan por Ennegado Cero Otorgan
tes a voluntad y otorgan Carta de pago y fini
quito Embarrante forma de oro Con xerunna
de la ley de la Enrega se de la dha y prueba
al Reino como en ella se contiene, y en
nismo de obligacion de sea y cobrar la limonia
de las Bula que asi se enparan a los fi
les, y aponer el ymporte de ella de la dha
villazgo de la Ciudad de Murcia y theore
ria de octoca de la dha de quinze de setiembre
de este Año, y a pagar alguna Costa, y de
varios de cauaten por morosidad, como qualquier
Cero de modo lo qual sacan a pagar a aldo y no
nemente ante y de que de Dario Reuido al
Consejo Turisio y de fin. de esta villa y de ma
personas que en qualquiera manera sean, o
pueden ser obligadas en caso Turam. de andife
rido de nueva y liquidacion de los dho, y
quieren los Otorgantes que por el dho oficio
de la dha de apremiar y de la dha de la dha
por el dho Embarrante de la dha de la dha
quien. Sin otra prueba ni averiguacion

